

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, le fue turnado para su estudio y dictamen, el 12 de agosto de 2015, el Expediente Legislativo Núm. **9466/LXXIII** que contiene escrito presentado por el Diputado Héctor Jesús Briones López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de una fracción al artículo 6 de la Ley General de Salud, referente a los insumos incluidos en el Sistema de Protección Social en Salud.

## **ANTECEDENTES**

El Diputado promovente señala que padecer una enfermedad como lo es el cáncer de mama, es un acontecimiento estresante que amenaza de manera importante a las personas en distintos niveles sociales. En general, las enfermedades crónicas suelen afectar de manera importante en diversos aspectos de la vida de los pacientes.

Asimismo, el promovente explica que el cáncer se ha convertido en la primera causa de mortalidad a nivel mundial, en el 2007 murieron en el mundo por alguna neoplasia 7.9 millones de personas, lo que representa el 13% de las defunciones generales; siendo los más prevalentes: el cáncer de estómago, hígado, colon y mama, este último ocupa el primer lugar en población femenina.

A su vez señala, que la calidad de vida percibida se ha relacionado con la adaptación a la enfermedad y a la respuesta a los tratamientos, puesto que el cáncer es una enfermedad cuyos tratamientos producen alteraciones significativas en los pacientes, por lo que es importante evaluar y conocer el impacto de la enfermedad y el tratamiento sobre la percepción de bienestar de la paciente.

Dentro de los tratamientos para combatir dicho padecimiento se encuentran la terapia hormonal y la quimioterapia, esta última se indica cuando el riesgo de extensión del cáncer es lo suficientemente importante como para justificarlo. La quimioterapia funciona interfiriendo en la reproducción celular y, por lo tanto, provocando la destrucción de las células cancerosas.

Sin embargo, el promovente refiere que la quimioterapia no es selectiva con las células pues destruye todas aquellas que se dividen rápidamente, incluyendo las células del pelo, las del revestimiento intestinal y las de la médula ósea, por mencionar algunas. Es por esto que la terapia se administra en ciclos, en diversas pautas y combinaciones farmacológicas, y cuya duración puede ser de doce semanas a un año.

Por lo tanto, el promovente considera pertinente realizar dichas modificaciones a la Ley General de Salud, a fin de que se incluyan dentro del Sistema de Protección Social en Salud, los insumos y medicamentos necesarios para la atención del cáncer.

## **CONSIDERACIONES**

Corresponde a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables conocer sobre el presente asunto de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XIV, incisos i), j) y k) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El cáncer es la proliferación (crecimiento) descontrolada y desorganizada de células que pueden aparecer e invadir diversos tejidos y migrar a otras partes del cuerpo invadiendo órganos, músculos o huesos (metástasis) y en algunos casos puede causar la muerte, dependiendo de lo avanzado que se encuentre o lo tardado de su diagnóstico.

En México, desde el 2006 el cáncer de mama está cubierto por el Seguro Popular, a lo largo del tiempo se incluyeron también el cáncer cérvicouterino y el de ovario. Por lo que cualquier mujer sin importar su situación socioeconómica o su ubicación geográfica puede ser atendida sin ningún costo, en los hospitales acreditados por el Seguro Popular.

El Sistema de Protección Social en Salud o Seguro Popular, es un sistema de aseguramiento público que permite que sus beneficiarios reciban atención médica, medicamentos, estudios de laboratorio y gabinete, hospitalización y

rehabilitación, todo sin ningún tipo de discriminación ni desembolso al momento de iniciar la atención, además de que cuenta con catálogos específicos de cobertura como el Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos (FPGC), que tiene por objeto proteger la economía familiar cuando se presenta una patología que por su complejidad es costoso solventarla, y/o diagnosticarla; es así que el FPGC cubre a las personas afiliadas al Seguro Popular desde su diagnóstico hasta su tratamiento.

Si bien han existido casos en los que las pacientes deben cubrir el costo de ciertos insumos debido a cuestiones logísticas y de desabasto, esto no es generalizado, pues los reportes que se tienen de las ONG esto ocurre cada inicio de año cuando llega el recurso a las entidades, por lo que se ven retrasadas las compras. Sin embargo, estos gastos realizados por las pacientes, son susceptibles de ser reembolsadas por los estados.

Asimismo, lo anterior se encuentra establecido en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud correspondiente a la Protección Social en Salud, en donde el artículo 77 bis 29 del Capítulo VI del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos establece que:

**Artículo 77 bis 29.-** Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamento asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de

carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.

Con el objetivo de apoyar el financiamiento de la atención principalmente de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud que sufran enfermedades de alto costo de las que provocan gastos catastróficos, se constituirá y administrará por la Federación un fondo de reserva, sin límites de anualidad presupuesta, con reglas de operación definidas por la Secretaría de Salud.

Así como en el Capítulo IX de los Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios se establece que:

**Artículo 77 bis 36.-** Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tienen derecho a recibir bajo ningún tipo de discriminación los servicios de salud, los medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos, en las unidades médicas de la administración pública, tanto federal como local, acreditados de su elección de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

**Artículo 77 bis 37.-** Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Recibir servicios integrales de salud;
  - II. ...
  - III. ...
  - IV. Recibir los medicamentos que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud;
- V a la XIII.- .....
- XIV.- No cubrir cuotas de recuperación específicas por cada servicio que reciban.

Por lo expuesto anteriormente, quienes integramos la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**Primero.-** En virtud de los comentarios vertidos en el cuerpo del dictamen, la LXXIV Legislatura da por atendida la iniciativa propuesta por el Diputado Héctor Jesús Briones López.

**Segundo.-** En base al artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, notifíquese al promovente.

Monterrey, Nuevo León

**Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables**

**Dip. Presidente:**

DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

**Dip. Vicepresidente:**

**Dip. Secretario:**

DIP. FELIPE DE JESÚS  
HERNÁNDEZ MARROQUÍN

DIP. ÁNGEL ALBERTO  
BARROSO CORREA

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

DIP. LUDIVINA  
RODRÍGUEZ DE LA GARZA

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN  
TREVINO SALAZAR

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

DIP. JUAN FRANCISCO  
ESPINOZA EGUÍA

DIP. LETICIA MARLENE  
BENVENUTI VILLARREAL

**Dip. Vocal:**

DIP. DANIEL CARRILLO  
MARTÍNEZ

**Dip. Vocal:**

DIP. JORGE ALAN BLANCO  
DURÁN

**Dip. Vocal:**

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA

**Dip. Vocal:**

DIP. ALHINNA BERENICE  
VARGAS GARCÍA